

Tipo de proceso: Fijación De Cuota Alimentaria
Número de radicación: 63001311000220210007200
Demandante: Juan David Cortes García
Demandado: Eliecer Cortes Varón
Auto. No. 726



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Q., abril doce (12) del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la demandante, el día 07 de abril del 2021, informando que el Banco Agrario de Colombia certifico que la parte demandante se encuentra vinculada a la entidad con el producto AHO-CUENTAS AHORROS, número 4-540-10-15683-2; se procede a comunicar al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, para que siga consignando los dineros correspondientes a la cuota alimentaria, equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación de retiro que percibe el señor Cortés Varón, como pensionado de la Policía Nacional, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta aperturada de la demandante con el Banco Agrario de Colombia- sucursal- Armenia, consignación tipo 6, incluyendo toda la información requerida por la entidad bancaria, para la efectividad de la consignación.

Igualmente, como quiera que la notificación del auto admisorio de la demanda no cumplió con los requerimientos establecidos por la ley, se ordena requerir a la parte actora para que repita la notificación, cumpliendo todos los requisitos, tales como: anexar un documento con la identificación de las partes, el proceso, el juzgado designado, y el asunto de la respectiva notificación, así mismo, el traslado de la demanda, copia del auto admisorio y el poder; debe indicar además, que la notificación se entenderá surtida, conforme al Decreto 806 de 2020, a los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva y el término de traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación. Adicionalmente, debe enterar a la parte demandada que dispone del término de diez (10) días hábiles para dar contestación a la demanda, y comunicar que la contestación de la demanda debe ser remitida al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co del centro de servicios judiciales.

De la misma manera, encuentra el Despacho que no se aportó la prueba del acuse de recibido o la confirmación de lectura del destinatario, o de no haber sido posible lo anterior, se constatará por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Lo anterior, por cuanto la *Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicione el inciso tercero del artículo 8º, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d760e0441f76474914a58e34f6e082bf0e6795c260bed041e2f6c735fe1eaf9

Documento generado en 11/04/2021 09:32:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**